

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323457935**

**ACOSTA Y AGUAYO SPA  
78.171.100-4**

**CARGA,DESCARGA,AEREA,TERRESTRE,MARINA Y  
REPRESENTACIONES NAC. Y EXT.**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE NORTEAMERICA.**

**SANTIAGO, 02/01/2024**

**RES. EX. N° 77324124710 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 18 de octubre de 2023,  
en representación de ACOSTA

Y AGUAYO SPA, RUT N° 78.171.100-4,

mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2024.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

**CONSIDERANDO:** 1° Que, mediante petición administrativa folio 77323457935 de fecha 18.10.2023, el contribuyente presenta escrito en el que señala: “Se autorice a mi representada a llevar contabilidad en moneda extranjera, en específico en dorales de Estados Unidos de América...[]... de acuerdo a las letras a) y c) ”.

2° Que, la Sociedad ACOSTA Y AGUAYO SPA, RUT N° 78.171.100-4, se constituyó mediante escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría de don Jose Musalem S., bajo el Repertorio Número 515, y a al fecha registra cuatro modificaciones sociales, en nuestros sistemas registra inicio actividades el 01/01/1993 y registra los siguientes giros comerciales “Transporte De Carga marítimo Y De Cabotaje”, “Transporte De Carga Por vía Aérea”, manipulación De La Carga” y “Otras Actividades De Servicios De Apoyo A Las Empresas N.c.p.”.

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Constitución de la Sociedad
- Escritura de modificación a Sociedad anónima
- Escritura de certificatoria a Sociedad anónima
- Escritura de Transformación a sociedad por Acciones
- Escritura Aumento de directores
- Escritura Disminución de directores
- Minuta resumen de modificaciones societarias
- Contratos
- Escrito de Solicitud Moneda Extranjera

4° A la fecha el capital de la Sociedad es de 1.778.- acciones de pago todas ordinarias, nominativas y sin valor nominal, equivalentes a \$16.000.000 (dieciséis millones de pesos) y que se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra a) y c), del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique”, en este caso, atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente; y c) “cuando una determinada moneda

extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, instruye en la letra a) del resolutivo N° 3 sobre el artículo 18 número 2) letra a) del Código Tributario, que: “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.

7° Que, de acuerdo con lo indicado la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente tiene por objetivo Efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporables, tales como acciones, promesas de acciones, bienes raíces, bonos, debentures, efectos de comercio, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, fondos, comunidades o asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, pudiendo comprar, vender, enajenar, adquirir, explotar, arrendar, ceder, aportar dominio o conservar tales inversiones, [...] Efectuar todo tipo de de negocios inmobiliarios, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, corretaje u otra forma de explotación en cualquiera de sus formas de bienes raíces, urbanos y/o rurales, propios y/o ajenos...”, por lo que la moneda extranjera señalada influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

8° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** AUTORIZASE a ACOSTA Y AGUAYO SPA, RUT N° 78.171.100-4, a partir del 01 de enero de 2024, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VALENZUELA VIDAL  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

ACOSTA Y AGUAYO SPA